

AUD. 001-2017

**INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES QUE SE APLICAN
PARA COMPROBAR LA ASISTENCIA DE LOS MENORES A LOS CENTROS DE LA
RED DE CUIDO.**

1. INTRODUCCION

1.1 Origen.

El estudio al que se refiere el presente informe se llevó a cabo de conformidad con el plan de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2016, en atención del oficio N° 10504 (DFOE-DI-1423) del 09 de agosto del 2016, suscrito por los Licenciados Rafael Picado López, Gerente de Área y Antonio Martínez Pacheco, Asistente Técnico, funcionarios de la Contraloría General de la República, mediante el cual se solicitó a esta Auditoría Interna investigar varios aspectos relacionados con los controles establecidos y aplicados por la Institución para comprobar la efectiva asistencia de las personas menores de edad a varios Centros de la Red de Cuido, ubicados en la provincia de Cartago.

1.2 Objetivo general.

El objetivo del estudio consistió en evaluar la suficiencia, pertinencia y efectividad de los controles establecidos por el IMAS, para comprobar la asistencia de las personas menores de edad a los Centros de la Red de Cuido.

1.3 Alcance.

El estudio abarcó el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de agosto del 2016 y se circunscribió al análisis y comprobación de los aspectos denunciados, relacionados con los controles establecidos por el IMAS, para comprobar la asistencia de las personas menores de edad a los Centros de la Red de Cuido, del cantón central de la provincia de Cartago.

En el oficio de la Contraloría General de la República N° 10504 (DFOE-DI-1423) precitado, se consignan los siguientes aspectos:

“(...) hemos recibido denuncias de presuntos actos contrarios al ordenamiento jurídico en la administración y operación de los mencionados CECUDIS. Entre ellos, se enumeran:/ (...) 5. Posible falta de verificación por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, que endosa a la Municipalidad de Cartago, montos anuales por concepto de subsidio para cada uno de los niños que asiste a los CECUDIS, sin que se tenga certeza de su permanencia a lo largo del año.”

“Por lo tanto, en el escrito los denunciantes puntualmente solicitaron se investigue si existen los controles necesarios en el IMAS para “...determinar la asistencia efectiva de los menores al centro de cuidado, comprobar la idoneidad de las firmas supuestamente realizadas por los padres de familia, la asistencia de los menores y la fidelidad de las listas, así como cualquier otro aspecto que resulta importante verificar con el fin de determinar el buen uso de los recursos públicos asignados”.

Con el objeto de comprobar la veracidad de los aspectos denunciados, se ejecutaron las siguientes actividades:

- Se entrevistó a la Coordinadora del Área Bienestar Familiar del IMAS, para recopilar y conocer a fondo los lineamientos institucionales que regulan la prestación del beneficio que se le otorga a los padres de familia para que sus hijos asistan a las alternativas de cuidado de menores.
- Se aplicaron entrevistas a las profesionales ejecutoras del IMAS encargadas de aprobar los beneficios de las alternativas de cuidado en estudio.
- Se analizaron los controles aplicados por el IMAS para el otorgamiento del beneficio denominado “Cuido y Desarrollo Infantil”.
- Se le solicitó al Área Regional de Desarrollo Social de Cartago, los expedientes grupales de las Alternativas de Cuido en estudio.
- Se consultó en los registros del “Sistema de Atención de Beneficiarios” (SABEN) del IMAS, sobre los recursos económicos otorgados a las alternativas de cuidado del Cantón Central de Cartago y se seleccionó una muestra de 57 personas beneficiarias de todas las alternativas de cuidado ubicadas en el Cantón Central de Cartago, indicadas en la denuncia para su verificación.

- Se entrevistó a los padres/madres de las personas menores de edad de la muestra seleccionada en el punto anterior para indagar sobre la aplicación y cumplimiento de los controles establecidos por el IMAS.
- Se seleccionó y se realizó una inspección a una muestra de cuatro organizaciones de las alternativas de cuidado incluidas en la denuncia, con el fin de aplicar pruebas de auditoría a fin de verificar el efectivo cumplimiento de los controles establecidos.

En el oficio N° 10504 (DFOE-DI-1423) precitado, del órgano Contralor, se solicitó investigar los aspectos denunciados en un total de 10 centros de Cuido Infantil ubicados en el Cantón Central de Cartago¹, a saber:

-San Nicolás (dos)

-Fátima

-El Carmen

-Guadalupe

-Oriente

-Corralillo

-San Francisco

-Llano Grande

-Dulce Nombre

Con respecto a los centros denominados “San Nicolás (dos)” y “San Francisco, se determinó lo siguiente:

- “San Nicolás (dos)”: Para estos Centro de Cuido, la funcionaria Licda. Grettel López Rodríguez, de Estrategia “Puente al Desarrollo”, indicó mediante la resolución N°6940 del 23 de abril del 2015, que la alternativa de cuidado Taller Infantil San Nicolás (que inicialmente era la N°1) “*se fusionó con San Nicolas 2...*”; quedando solamente una de las dos alternativas de cuidado.

¹ “Ubicados en los siguientes distritos: San Nicolás (dos), Fátima, El Carmen, Guadalupe, Oriente, Corralillo, San Francisco, Llano Grande, Dulce Nombre”.

➤ “San Francisco”: Para este otro Centro de Cuido, según información proporcionada el 11 de octubre del 2016, por la funcionaria Irina Francella Herrera Sandino, Profesional Ejecutora de la Unidad Local de Desarrollo Social (ULDES) de Siquirres, esta alternativa “pertenece al Área Regional Huetar Caribe”, por encontrarse ubicada en Cariari de Limón.

Adicionalmente, según consulta realizada en el Sistema de Información del IMAS, denominado Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN), al 14 de setiembre del 2016, solo se había emitido, para esa alternativa de cuidado, la resolución N°6651 para el beneficio “Cuido y Desarrollo Infantil”; sin embargo, la misma fue revocada “de acuerdo a la directriz del Área Bienestar Familiar”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el estudio, no se consideró la alternativa denominada San Francisco, por no encontrarse en operación o por pertenecer a la cobertura geográfica de otra Área Regional y en el caso del centro denominado San Nicolás, se consideró como un único centro, por lo que al final en la realización del estudio se tomaron en cuenta 8 centros de cuidado infantil.

El estudio se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGA), las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna del IMAS y sus modificaciones, así como la demás normativa de auditoría de aplicación y aceptación general.

1.4 Comunicación verbal de los resultados

En la reunión celebrada el día 22 de diciembre del 2016, se comunicaron los resultados del presente informe a la Doctora María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, al Máster Keneth Araya Andrade, Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil y a la Licda. Yariela Quirós Alvarez, Coordinadora del Área de Bienestar Familiar, en la cual se efectuaron observaciones que en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el presente informe.

2. RESULTADOS

En cuanto a los aspectos denunciados y que son competencia del Instituto Mixto de Ayuda Social, se determinó lo siguiente:

2.1 Giro de los montos por concepto de subsidio

En la denuncia, respecto de los montos por concepto de subsidio, se indicó lo siguiente:

“5. Posible falta de verificación por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, que endosa a la Municipalidad de Cartago, montos anuales por concepto de subsidio para cada uno de los niños que asiste a los CECUDIS, sin que se tenga certeza de su permanencia a lo largo del año.”

Al respecto, el IMAS mediante la Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 del 13 de enero del 2016, emitió lineamientos tendientes a evitar que se presentaran los aspectos denunciados por medio de los siguientes lineamientos remitidos a las jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social; entre las disposiciones que contiene la citada directriz, se encuentran las que a continuación se transcriben:

“b) Proceso de verificación del uso del subsidio otorgado a las familias con el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil:

- 1. Para realizar el giro del subsidio, el/la profesional contará con el “Reporte Mensual” (ver Anexo 5) que registre la asistencia de las personas menores de edad; el mismo deberá ser firmado mensualmente por la madre, padre o encargado de la persona menor de edad. (Subrayado no consta en el original).***
- 2. La familia firmará mensualmente un Comprobante de aceptación del servicio recibido, que consigna el monto mensual subsidiado por el IMAS (ver Anexo 6). (Subrayado no consta en el original).***
- 3. El/la profesional realizará un proceso de verificación del uso del subsidio otorgado a las familias con el beneficio Cuido y Desarrollo, al menos cada tres meses, para constatar la asistencia de los niños y niñas beneficiarios/as (ver Anexo 7).***
- 4. Además, como parte del proceso de evaluación que realiza la institución anualmente, a través del proceso anual de Seguimiento de Beneficios Individuales, se evaluará la utilización del beneficio brindado a las familias.”***

Al respecto, y de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas realizadas por parte de esta Auditoría, en los ocho centros de cuidado sujetos a nuestra verificación² para el periodo revisado, se determinó lo siguiente:

² San Nicolás N°2, Fátima, El Carmen, Guadalupe, Oriente, Corralillo, Llano Grande y Dulce Nombre.

- a) La totalidad de centros contaban con los “Reportes Mensuales” comunicando, en los casos que aplicaban, las ausencias de las personas menores de edad, con las firmas de los padres o encargados legales.
- b) La totalidad de centros contaban con el “Comprobante del giro de subsidio a las familias IMAS” firmada mensualmente por los padres o encargados legales.
- c) La totalidad de los centros de cuidado contaban con documentación que evidencia la realización de una o dos supervisiones efectuadas por parte de funcionarias del IMAS, durante el periodo revisado.

Para recibir el subsidio por parte del IMAS, los Centros de Cuido deben cumplir con los requisitos señalados en los puntos N°1 y N°2 del apartado “b” de la directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 de forma mensual, tal y como fue establecido en los lineamientos.

Sobre el particular según las pruebas realizadas, se determinó que las funcionarias del IMAS tuvieron a su alcance los reportes mensuales de asistencia antes indicados para aprobar los giros mensuales de los recursos y además verificaron los reportes mensuales de asistencia en las supervisiones que realizaron. Asimismo se comprobó que los cuatro Centros inspeccionados contaban con los reportes de asistencia diaria confeccionados para el periodo de estudio.

De conformidad con lo expuesto, no fue posible evidenciar la veracidad de los aspectos denunciados en cuanto a la falta de verificación por parte del IMAS, ni se determinó la existencia de pagos “anuales” del subsidio que carecieran de este requisito, como se sugirió en la denuncia.

2.2 Asistencia de las personas menores de edad y firmas de sus padres de familia.

En la denuncia, respecto de la asistencia de las personas menores de edad y sobre las firmas de los padres de familia, se indicó lo siguiente:

“...determinar la asistencia efectiva de los menores al centro de cuidado, comprobar la idoneidad de las firmas supuestamente realizadas por los padres de familia, la asistencia de los menores y la fidelidad de las listas, así como cualquier otro aspecto que resulta importante verificar con el fin de determinar el buen uso de los recursos públicos asignados”.

Respecto de lo anterior, el IMAS mediante la Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 del 13 de enero del 2016, había cautelado los aspectos denunciados mediante la firma

de una “carta compromiso de la familia” donde se establecen los siguientes aspectos, en cuanto a la asistencia y las firmas de los padres de familia o encargados legales:

“De la asistencia: (Resaltados son del original)

- a) *Para recibir el monto del subsidio completo, las personas menores de edad deben asistir al menos **8 horas** diarias a la Alternativa de Cuido. En caso de asistir menos tiempo, la familia debe comunicarlo por escrito al IMAS, pues en este caso se deberá subsidiar la suma correspondiente al 65% del beneficio.*
- b) *El padre, madre o persona encargada debe firmar el **Reporte Mensual** para el giro del subsidio. Si no se cumple con lo indicado, el IMAS no realizará el depósito por ese niño o niña y la Alternativa de Cuido podrá solicitar al responsable la cancelación del costo del servicio brindado.*
- c) *Además, deberá firmar cada mes el **Comprobante de Giro del Beneficio** otorgado, como aceptación del servicio recibido, donde se indica el monto mensual subsidiado del mes anterior.*
- d) *Asimismo, se les recuerda que es obligatoria la firma por parte de la madre, padre o persona autorizada para realizar el traslado del/la menor, en el control diario de asistencia de cada niño/a el cual debe contener el horario de entrada y salida. (Subrayado no consta en el original).*
- e) *La familia debe justificar la totalidad de las ausencias a la Alternativa de Cuido y Desarrollo Infantil. En caso de contar con comprobantes médicos de la CCSS, lo deben aportar. Si el/la menor **no asiste al centro por un periodo de 8 días hábiles**, la familia debe comunicarlo por escrito al IMAS para valorar la continuidad del beneficio.”*

Así mismo, la Municipalidad de Cartago (impulsora de los CECUDI a nivel local) estableció por medio del capítulo N°VII denominado “régimen disciplinario, asistencia obligatoria y sanciones”, del “Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de Cartago³”, los siguientes artículos:

“Artículo 23.-La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes, por lo que se velará porque en todo momento tanto la población beneficiada como el personal del Centro, observen plenamente los horarios establecidos en este reglamento. (Subrayado no consta en el original).

Artículo 24.-En casos de ausencia, por cualquier motivo, es obligación del representante, presentar oportunamente la justificación en la Administración del Centro.

³ Publicado en La Gaceta N°141 del 21 de julio del 2011.

Artículo 25.-El beneficiario que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista en el artículo 27 inciso c) del presente Reglamento.

Artículo 26.-Cuando el representante, incumpla injustificadamente en dos ocasiones en el mismo mes calendario, con el horario establecido por el Centro, como hora límite para recoger a su representado (a), se le suspenderá el servicio definitivamente. Previamente la Administración, le conferirá audiencia por tres días hábiles para que aporte las pruebas de descargo, evacuada la misma, se procederá a resolver lo que corresponda.”

En relación con los aspectos denunciados, esta Auditoría determinó lo siguiente:

- a) Un total de 56 de 57 padres/madres o personas encargadas indicaron en la entrevista efectuada por esta Auditoría, que en los Centros existen listas de asistencia diarias y que ellos las firman diariamente haciendo constar la asistencia de sus infantes a las alternativas de cuidado. En cuanto a la persona que indicó una situación distinta y en línea con los aspectos señalados en la denuncia, señaló lo siguiente:

-Con relación a la pregunta sobre la asistencia regular de la menor de edad al centro de cuidado, la madre indicó:

“ Iba a veces, de una a dos veces por semana, cuando la niña quería ir, porque lloraba mucho cuando tenía que ir”.

Con respecto a la firma de la madre en el control de asistencia, indicó lo siguiente:

“El director Osvaldo, le decía que aunque no fuera la niña, firmara las listas de asistencia, con las horas de entrada y de salida de toda la semana.”

Con respecto a la calificación que la madre dió a la atención recibida en el Centro de Cuido en la entrevista, señaló la misma como “regular” y adicionalmente indicó a esta Auditoría que “la hacían firmar las listas de asistencia y la hija casi no iba.”

En relación con lo expuesto, la madre de la menor de edad que indicó la situación comentada, llevaba a su hija al Centro de Cuido Infantil del Carmen.

Con respecto a la situación comentada, esta Auditoría había entrevistado a 8 padres/madres de familia cuyos infantes asisten a este centro, de los cuales solo una persona indicó lo antes expuesto. Ante este resultado, adicionalmente se contactó vía telefónica a 10 padres/madres de personas menores de edad que asisten al centro y ninguno de ellos manifestó situaciones similares a las comentadas, sino que por el contrario indicaron que diariamente firmaban el control de asistencia de los infantes.

- b) En los cuatro centros de cuidado visitados, se determinó que los mismos contaban con listas de asistencia diarias para el periodo examinado, con las respectivas firmas de los padres o encargados legales
- c) Al cotejar las firmas de 80 padres/madres o personas encargadas legales con las que aparecen en sus cédulas de identidad, no se detectaron diferencias significativas que hagan dudar de su autenticidad.

2.3 ANÁLISIS DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL BENEFICIO DENOMINADO “CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL”.

2.3.1 El análisis de la “Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 del 13 de enero del 2016”, permitió determinar lo siguiente:

- a) No contiene un lineamiento específico dirigido a la alternativa de cuidado, en cuanto a realizar y/o llevar un control diario de asistencia, que contenga la hora de entrada y salida de las personas menores de edad con las respectivas firmas de los padres/madres o personas encargadas legales; y que sirva de base para confeccionar el “reporte mensual” remitido al IMAS, documento que fundamenta el giro de los beneficios.
- b) La directriz, no señala puntualmente el procedimiento que debe seguir la persona que funge como profesional ejecutor, para llevar a cabo el proceso de verificación del uso del beneficio otorgado a las familias, en cuanto a:
 - La cantidad de meses a revisar para cada proceso de verificación.
 - Si corresponde a una muestra o a la totalidad de la población beneficiaria.
 - La forma y mecanismo a utilizar para cotejar las firmas de los padres de familia o encargados legales.

- La forma de verificar las justificaciones de ausencias, tardías o salidas anticipadas.
 - La forma y mecanismo para emitir recomendaciones hacia la alternativa de cuidado y su respectivo seguimiento, por parte del profesional a cargo.
- c) La directriz no señala los métodos y/o procedimientos que deben seguirse como parte del proceso anual de evaluación del beneficio que realiza el IMAS, y su respectiva retroalimentación, en cuanto a los siguientes aspectos:
- Calidad de la atención y del servicio brindado por la alternativa de cuidado.
 - Control diario de asistencia de los beneficiarios.
 - Verificación de las firmas de los padres de familia.
 - Atención de quejas o denuncias del servicio prestado por la alternativa de cuidado.
 - Realización de entrevistas a padres de familia con beneficiarios activos y/o que han abandonado o solicitado traslado de alternativa de cuidado.

2.3.2 En relación con el “Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de Cartago”, se determinó lo siguiente:

El Reglamento no incluye un lineamiento de carácter más explícito y vinculante, para que la alternativa de cuidado deba implementar un control diario de asistencia, el cual contenga la firma del padre de familia o encargado legal autorizado para realizar el traslado del/la menor, con su respectivo horario de entrada y salida.

Solamente se señala en el artículo N°23 de dicho Reglamento, lo siguiente:

“Artículo 23.-La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes, por lo que se velará porque en todo momento tanto la población beneficiada como el personal del Centro, observen plenamente los horarios establecidos en este reglamento.

Si bien es cierto, como ya se indicó, los centros, cuentan con un mecanismo de registro y control de asistencia que considera la firma de las personas progenitoras o encargadas de los infantes, este requerimiento se encuentra explícitamente regulado en la normativa como una obligación para el centro. Las situaciones descritas dejan algunos vacíos en cuanto a la

forma en que deben efectuarse los procedimientos de registro y verificación de asistencia, lo cual produce que las personas encargadas de ejecutarlas utilicen diversos mecanismos que no son homogéneos.

2.4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES RELACIONADOS CON EL BENEFICIO DENOMINADO “CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL”.

2.4.1 En cuanto al compromiso adquirido mediante el apartado “asistencia”, especificado en el punto “d” de la “carta compromiso de la familia” emitida por el IMAS, el cual consiste en la firma del control diario de asistencia por parte del padre/madre de familia o persona encargada legal, se determinó lo siguiente:

- a) Para un total de 57 personas beneficiarias encuestadas: 21 de ellas (que representan un 37%) indicaron que realizaban las firmas en ambos momentos del día (hora de entrada y de salida) y las otros 36 (que representan un 63%) indicaron que solo firmaba una vez, sea a la hora de entrada o de salida.
- b) El personal encargado, en cada uno de los centros de cuidado revisados, manifestó que el procedimiento para firmar las listas diarias de asistencia por parte de los padres de familia o encargados legales, se realizaba una vez al día, sea en la entrada o a la salida de la jornada de atención, sin menoscabo de contener el horario de entrada y salida.

Lo anterior refleja, que el método de registro y control utilizado no es homogéneo.

2.4.2 En cuanto al proceso de verificación de uso del subsidio que efectúan los profesionales ejecutores del IMAS, cuyo procedimiento fue establecido como parte de la “Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 del 13 de enero del 2016”, según lo manifestado por los encargados de los centros de cuidado entrevistados, una vez realizada la verificación por parte de los funcionarios del IMAS, no habían recibido alguna comunicación o informe con los resultados de la supervisión realizada.

Sobre el particular, conviene señalar que, la citada directriz, no incluye un lineamiento para que el profesional a cargo, proceda a remitir un informe con los resultados y/o las observaciones realizadas, para que, de forma posterior, se le

brinde un adecuado seguimiento, por parte de los Entes o personas interesadas situación que impide que se de una adecuada retroalimentación al centro de cuidado sobre aspectos de mejora en su gestión.

Si bien es cierto, la relación directa del Instituto es con los padres de familia a quienes se les gira el beneficio, conviene señalar que el modelo de gestión de estos centros en muchos casos involucra la participación de entes municipales en la administración de los inmuebles construidos por el IMAS y en la gestión de los centros, por lo que, en procura de garantizar la debida atención de los menores, objetivo primario de la red de cuidado, es importante comunicar aspectos relevantes de mejora que se detecten como parte de la supervisión de la ejecución del programa.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en la presente investigación, esta Auditoría concluye lo siguiente:

1. Con relación a la verificación de los aspectos denunciados, esta Auditoría no logró evidenciar o comprobar la veracidad de los mismos en cuanto a la asistencia de las personas menores de edad, la fidelidad de las listas y la posible falta de verificación por parte del IMAS. Al respecto, solamente se detectó un caso que presenta características similares a las contenidas en la denuncia, con respecto a la asistencia.
2. El análisis de la normativa que regula la ejecución de los beneficios concedidos a los padres de familia para que lleven a sus hijos a las alternativas de cuidado investigadas, permitió detectar algunas oportunidades de mejora en el control. Al respecto, la normativa modelo promulgada por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido, es omisa en cuanto a la obligación de contar con un registro y control de asistencia de las personas menores de edad y la firma de sus progenitores como medida comprobatoria de esa asistencia, lo cual se considera un aspecto clave de control para garantizar la continuidad de permanencia de las familias beneficiarias en el programa y detectar inconsistencias y deserciones oportunamente. Asimismo, el documento “Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 del 13 de enero del 2016”, no establece claramente un procedimiento dirigido a las alternativas de cuidado, en cuanto a la forma de gestionar los reportes diarios de asistencia, con las respectivas firmas de los padres de familia o

encargados legales; así como la forma de llevar a cabo el proceso de verificación y evaluación por parte de los funcionarios del IMAS, en procura de proteger el patrimonio público y contribuir al logro de los objetivos institucionales.

4. RECOMENDACIONES

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les corresponda.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 12._Deberes del jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: /.../c) Analizar e implementar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponda./...

Artículo 36._ Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o

soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38._ Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. / La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39._ Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

A LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

- 4.1** Ordenar al Área de Bienestar Familiar incorporar como parte de los lineamientos para el beneficio “cuido y desarrollo infantil”, las mejoras en el control sugeridas en la recomendación 4.3. (Ver puntos 2.3 y 2.4 del acápite de resultados).

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO.

- 4.2** Modificar el “Reglamento Modelo con Lineamientos Básicos para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil” incluyendo regulaciones específicas para establecer un mecanismo de control de asistencia diaria de los menores y que además indique la instancia responsable de aplicarlo, el cual contemple como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del menor
- b) Hora de entrada al centro
- c) Hora de Salida del centro
- d) Firma del padre/madre de familia o encargado.

Asimismo, una vez modificado este reglamento modelo, realizar las gestiones necesarias ante la Municipalidad de Cartago y todos aquellos otros entes a nivel nacional que previamente hayan acogido esta propuesta normativa, para que modifiquen sus normativas internas con los cambios realizados. (Ver inciso “a” del punto 2.3.1; punto 2.3.2 y 2.4.1 del acápite de resultados).

A LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR FAMILIAR

- 4.3** Establecer de forma más amplia y clara el procedimiento de verificación y evaluación, el cual deben seguir los funcionarios de la Institución, considerando al menos lo siguiente: (Ver punto 2.3.1 del acápite de resultados).

- a) El procedimiento para realizar la verificación de las listas diarias de asistencia.
- b) El procedimiento para cotejar de las firmas de los padres/madres de familia o encargados legales.

- c) Si corresponde a una muestra o la totalidad de la población beneficiaria
- d) Atención de quejas o denuncias de los padres/madres que reciben el beneficio de cuidado y desarrollo infantil.
- e) La comunicación de los resultados del proceso de verificación sobre los servicios que reciben los infantes, a los Entes que correspondan, así como las características, el formato y contenido que debe tener dicha comunicación.
- f) Efectuar entrevistas a los padres/madres de familia o personas encargadas legales, sobre la calidad de la atención y el servicio brindado por la alternativa de cuidado, como medio de retroalimentación del servicio recibido.

5. PLAZOS DE RECOMENDACIONES

El plazo se establece de acuerdo con lo pactado con la Jefatura de la Unidad correspondiente, en el Acta de Conferencia Final, como a continuación se señala:

N° REC.	PLAZO	FECHA CUMPLIM.
4.1	3 meses	30/03/2016
4.2	3 meses	30/03/2016
4.3	3 meses	30/03/2016

Hecho por
Lic. Geovanny Calero Gaitán
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado
MATI. Wady Solano Siles
ENCARGADO DE PROCESO

AUDITORIA INTERNA
ENERO, 2017